

CORNARE	Número de Expediente: 056150433731	
NÚMERO RADICADO:	112-5312-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 31/12/2019	Hora: 07:44:55.5...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 112-1061 del 14 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** con NIT 901.023.369-1, representada legalmente por el señor **DANIEL GUITIERREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.578.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto residencial **POLIPARK GALICIA**, ubicado en la vereda el Carmin, del municipio de Rionegro en los predios con FMI 020-17827 y 020-40059.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-130-6804** del 02 de diciembre de 2019 de requirió a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** para que allegara una información complementaria, a lo cual dio respuesta mediante los Oficios con Radicados N° **131-10272** del 04 de diciembre de 2019 y N° **112-6770** del 06 de diciembre de 2019.

Que mediante el Oficio con Radicado N° **CS-130-6977** del 10 de diciembre de 2019 la Corporación requirió nuevamente a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** para que presentara una información complementaria, a lo cual el interesado dio respuesta a través del Oficio con Radicado N° **131-10737** del 19 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** para el desarrollo del proyecto **POLIPARK GALICIA**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al predio de interés el día 20 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico N° **112-1598** del 27 de diciembre de 2019 del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud se tramita para 15 Bodegas destinadas al uso comercial denominado Polipark Galicia, ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, se cuenta con un sistema conformado por las siguientes unidades: Cámara de entrada con rejilla de cribado, tanque de igualación y bombeo, reactor de lodos activados y clarificador, blowers regenerativos, filtro ascendente, sistema de desinfección por cloración y lechos de secado.

El sistema de tratamiento es adecuado para la población propuesta de 900 personas y propone las remociones mínimas (85%) de DBO₅ y SST.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y se brinda respuesta a los requisitos del Decreto 050 de 2018.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Respecto a la Modelación ambiental de la fuente receptora

- Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Comare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.
- **Se deberá garantizar la correcta operación de la Planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan eficiencias de remoción del 85%; con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esta fuente hídrica establecidos a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.**

Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual identifica las amenazas en diferentes escenarios y a su vez propone medidas de para la reducción del riesgo con los respectivos protocolos de atención, por lo tanto es factible su aprobación.

Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1598 del 27 de diciembre de 2019 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** para el desarrollo del proyecto **POLIPARK GALICIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** con NIT 901.023.369-1, a través de su representante legal, el señor **DANIEL GUITIERREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.578.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **POLIPARK GALICIA**, ubicado en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro en los predios con FMI **020-17827** y **020-40059**.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad CUARTOPLANO S.A.S. que este permiso de vertimientos se otorga sólo para aguas residuales domésticas, por lo que si un usuario de la red de alcantarillado del parque, debido a su actividad, genera vertimientos de tipo no doméstico, deberá notificar a la Corporación y allegar la respectiva solicitud del trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, contemplando realizar la descarga del efluente no doméstico sobre una fuente hídrica o en su defecto al suelo.

PARÁGRAFO: O por el contrario, dicho usuario y el Parque Industrial deberán definir las condiciones para la recepción de las aguas residuales no domésticas generadas, y en efecto, sería el Parque Industrial, a través de su representante legal, quien debe adelantar el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado, a fin de incluir la recepción de efluentes no domésticos, con la documentación técnica que la soporte.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad CUARTOPLANO S.A.S. el sistema de tratamiento y vertimiento que se describe a continuación:

Sistema de tratamiento ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: Cual?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	75	22	2,8	6	10 55,62 2080
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cámara de entrada con rejilla de cribado, tanque de igualación y bombeo	Reja rectangular con 17 barras, cada barra con un ancho de 19mm, un largo de 0,5m, un espaciamiento de 15mm, inclinación de 45° y velocidad de 0,4m/s, el sistema de cribado no supera la pérdida de carga de 75. Tanque de igualación: Largo= 2,25m; ancho=1,5; Profundidad=2,0m, volumen=6,75m³. Tiempo de retención 1,6horas Sistema de bombeo: Bomba sumergida tipo grinder automática integral, trituradora en hierro fundido, para aplicaciones residenciales y comerciales, su caudal máximo de bombeo es de 132 lpm>70,2 lpm, lo cual hace adecuada la bomba escogida			
Primario y Secundario	Reactor de lodos activados y clarificador, Blowers regenerativos	REACTOR DE LODOS Volumen total= 56 m³ Se propone la construcción de dos módulos cilíndricos de 28 m³, con el fin de aumentar el tiempo de retención hidráulico y celular, y que de esta manera las bacterias sobrevivan con mayor facilidad, puesto que la construcción de un solo modulo en el periodo hará que el sistema trabaje a tiempos de retención celular muy bajos, provocando no solo que la totalidad de microorganismos mueran, sino que se tengan varios periodos de estabilización durante el año. Diámetro cada módulo= 2,14 m Altura cada módulo= 8m BLOWERS REGENERATIVOS El cálculo del caudal de oxígeno necesario en función de la carga volumétrica que ingresa al sistema será así tomado de ROMERO ROJAS, Jairo Alberto Tratamiento de Aguas Residuales: Teoría y principios de diseño. Bogotá. Escuela Colombiana de Ingeniería. 2008. p. 447			

		caudal de oxígeno necesario en función de la carga volumétrica= 0.80KgDBO/m³.día se propone la instalación de un compresor o soplador, como instrumento para el suministro de oxígeno, debido a que, es una maquina utilizada para el desplazamiento y compresión del aire, a través de, difusores porosos encontrados en el lecho del tanque de aireación Potencia del compresor=0.22 Kw CLARIFICADOR Área superficial = 11232 m² Diámetro=3.78m
Sistema terciario	Filtro ascendente	filtro de tasa Alta: 180m/día Area: 0.56 m² Diámetro: 0.85 m
Sistema de desinfección	Cloro	tiempo de contacto de 120 minutos Volumen del tanque de contacto: 8352 l Dosificador de cloro tipo diafragma
Lecho de secado		Se calcula un volumen de lodos producidos de : 1414m³ lodos/semana Area del lecho de secado 8 m² repartidos en 4 lechos de 2 m² c/u

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Qda. La Mosca	N.A	Q (L/s): 1.17	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S
	-75	24	47.94	06	7	1.72
						2107

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV - a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** en beneficio del proyecto **POLIPARK GALICIA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** a través de su representante legal el señor el señor **DANIEL GUITIERREZ ZAPATA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad CUARTOPLANO S.A.S. a través de su representante legal el señor el señor DANIEL GUITIERREZ ZAPATA que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y sobre el cobro de Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

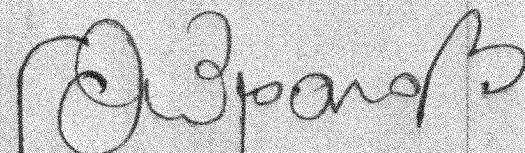
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.** a través de su representante legal el señor el señor **DANIEL GUITIERREZ ZAPATA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Susana Rios Higino. Fecha: 27/12/2019 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 05.615.04.33731

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestion Juridical/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40